



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba – Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En escrito que antecede, suscrito por la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, parte demandante, remitido al correo institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagare a favor del demandado y el de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante.

De conformidad con el artículo 461 del CGP, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar

RESUELVE

1º. RECONOCER a la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava identificada con CC No 1.140.831.133 y T.P No 256.574 del C.S de la J. como apoderada general para efectos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos del poder a ella conferido.

2º DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION.

3º ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-1223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar, bien inmueble de propiedad del demandado FABIO RAFAEL GARRIDO FLOREZ identificado con CC No 910.669. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No 338 de fecha 08/07/2019. Se deja constancia de que a la fecha no existe embargo de remanente. Emítase por secretaria el oficio respectivo.

4º ORDENAR, a favor de la parte demandada, el desglose del título valor – Pagare – base de la presente ejecución, previa cancelación del arancel judicial.

5º ORDENAR a favor de parte demandante, el desglose de la copia de Escritura Publica No 384 de fecha 27/10/1994 otorgada en la Notaria Única de San Pedro - Sucre, por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO; tal y como viene solicitado por la parte demandante. Lo anterior, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e8db06cacc086b6a46d98e1a73fe767160d576e11d3c4e52f9eb2f11fa1d4b**

Documento generado en 29/03/2022 05:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**